



*Congreso Nacional*  
*H. Cámara de Diputados*

# Noveno Punto

► **PROYECTO DE LEY: “QUE REGULA LA CARRERA PROFESIONAL DEL PERSONAL DE ENFERMERÍA”.**

► **ORIGEN:** Honorable Cámara de Diputados

► **FECHA DE ENTRADA:** 13/Mayo/2020

► **EXP. N°:** D-2056683

**COMISIONES:** Justicia, Trabajo y Previsión Social que aconseja la aprobación con modificaciones

Legislación y Codificación

Salud Pública

Presupuesto

Asuntos Económicos y Financieros

Equidad Social y Género

► **CANTIDAD DE VOTOS PARA SU APROBACIÓN O RECHAZO:** MAYORÍA SIMPLE

► **DECISIÓN:**.....

► **DESTINO:**.....



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados  
Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

Asunción, 11 de agosto de 2020

Dictamen N° 2/2020

EXPEDIENTE N°: D-2056683



HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social, os aconseja **APROBAR con modificaciones** el Proyecto de Ley "QUE REGULA LA CARRERA PROFESIONAL DEL PERSONAL DE ENFERMERIA", presentado por la Diputada Esmérita Sánchez y los Diputados Hugo Ramírez y Basilio Núñez.

En ocasión de su estudio en el Plenario, Miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen.

Dios guarde Vuestra Honorabilidad.

Dr. Miguel A. Del Puerto S.  
Diputado Nacional

DIP. Nac. MIGUEL ANGEL DEL PUERTO S.  
VICEPRESIDENTE



DIP. Nac. RAÚL LUIS LATORRE  
PRESIDENTE

DIP. Nac. MARIA DE LAS NIEVES LÓPEZ  
SECRETARIA

MIEMBROS

DIP. NAC. JULIO ENRIQUE MINEUR

DIP. Nac. DEL PILAR MEDINA DE PAREDES

DIP. Nac. NÉSTOR FABIAN FERRER M. DIP. Nac. BASILIO GUSTAVO NÚÑEZ G.

PROYECTISTA

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA  
FECHA DE RECEPCION  
DIA: 12 MES: Agosto AÑO: 2024  
HORA: 9:54  
Raquel Riquelme  
RESPONSABLE

CONTIENE 5 pag



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados  
Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social

Misión: “Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”

## LEY N°...

### QUE REGULA LA CARRERA PROFESIONAL DEL PERSONAL DE ENFERMERIA

.....

### EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

#### LEY:

**Artículo 1º-** La presente Ley regula y establece la Carrera Profesional de Enfermería el cual se funda en un sistema de clasificación del personal permanente de acuerdo con su formación académica, experiencia, responsabilidad, desempeño, además de instituir los distintos niveles que podrán ir obteniendo durante su vida laboral.

Se garantiza la permanencia en la Carrera con base en la idoneidad demostrada y asegurando la asignación del correspondiente salario profesional.

El personal de enfermería solo podrá realizar Carrera en una institución dependiente del Estado. Las nuevas incorporaciones realizadas en el marco de la presente ley, no podrán tener más de una vinculación con instituciones dependientes del Estado.

El enfermero, Licenciado o técnico que cuente con más de una vinculación podrá optar dónde hacer carrera y mantendrá sus vinculaciones.

#### **Artículo 2º.- Objeto y finalidad:**

La presente Ley tiene por objeto establecer los montos del escalafón salarial del personal de Enfermería. Está conformado por el Sueldo Básico Mensual, Remuneraciones Adicionales y las Remuneraciones Complementarias, que estarán contemplados en el Presupuesto General de la Nación.

Así como los procesos de Reclutamiento, Selección, Incorporación, Evaluación del Desempeño, Capacitación, Promoción, Movilidad y **los procesos de terminación de la relación laboral por las diferentes causas posibles.**

La Carrera del Personal de Enfermería tiene por finalidad impulsar el desarrollo profesional y personal, en búsqueda de lograr el permanente mejoramiento de la eficiencia, eficacia y productividad en la prestación de servicios por el personal de Enfermería al Sistema Nacional de Salud.

#### **Artículo 3º.- Ámbito de Aplicación:**

Esta ley tendrá vigencia en todas las instituciones, Organismos y Entidades del Estado donde el personal de enfermería cumpla funciones como lo establece Ley N° 3206/07 “Del Ejercicio de la Enfermería”.

**Visión:** “Un Poder Legislativo con compromiso ético y social, orientado a brindar un servicio de excelencia”.







Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados  
Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

#### Artículo 4º.- Principios que rigen a la Carrera Profesional:

- a) Igualdad de oportunidades para el acceso y promoción;
- b) Transparencia en los procesos de selección, ingreso, promoción y procedimientos propios del ejercicio de la profesión;
- c) Principio de Merito;
- d) Evaluación de las competencias del personal como ser la formación, experiencia, capacidades, actitudes, **aptitudes**, méritos y desempeño para el avance en la carrera;
- e) La responsabilidad
- f) Principios de publicidad, legalidad, Debido Proceso, Garantía sobre el Nivel Alcanzado, Probidad, honestidad y otros relacionados a la conducta del personal que complementan los principios de la práctica Profesionales establecidos en la Ley N° 3206/07 "Del Ejercicio de la Enfermería" a fin de fortalecer la carrera y la práctica profesional.

**Artículo 5º.- Niveles.** Se establece los siguientes niveles del personal de enfermería:

- a- Licenciado en Enfermería.
- b- Técnico/ Auxiliar en Enfermería.
- c- **Especialista.**

Cuyos requisitos se encuentran establecidos en la Ley N° 3206/07 "Del Ejercicio de la Enfermería", sin perjuicio de que en la reglamentación establecida por la Autoridad de Aplicación de la Carrera estipule otros, siempre que estas no sean contrarias a las ya establecidas, para facilitar la aplicación de la Carrera.

#### Artículo 6º.- Del ingreso a la Carrera Profesional de Enfermería.

- A. **El ingreso por la vía ordinaria a la Carrera Profesional de Enfermería:** se dará con el nombramiento a través del concurso público de oposición en forma obligatoria. El ingreso se realizará únicamente en el subnivel I de cada Nivel, quedando prohibido el ingreso en otros subniveles.
- B. **El ingreso por la vía extraordinaria a la Carrera Profesional de Enfermería:** Corresponde al personal activo en el ejercicio de la profesión dentro del sistema.  
Por única vez accederán a sus respectivos niveles y subniveles considerando su experiencia específica profesional y por única vez el nivel de auxiliar de enfermería será homologado al nivel de técnicos en enfermería atendiendo que ya no existe formación de dicho nivel.

#### Artículo 7º.- De la Promoción en la Carrera Profesional de Enfermería.

##### a) Para la Promoción Horizontal

Para la promoción horizontal hace referencia a la movilidad ascendente en los subniveles y niveles que integran la carrera, basado en los siguientes criterios:

Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social, orientado a brindar un servicio de excelencia".





Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados  
Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

- 1) Desempeño.
- 2) Capacitación/Formación.
- 3) Experiencia específica.

La misma podrá realizarse de un subnivel al siguiente subnivel inmediato dentro de su mismo nivel, previo cumplimiento de los 3 requisitos.

En los casos en que el personal de Enfermería obtenga un Título Superior deberá necesariamente concursar para el acceso al Nivel que corresponda según la Titulación adquirida y en ningún caso podrá ser en un subnivel inferior al actual.

#### b) Para la Promoción vertical:

Constituyen los cargos de conducción intermedia y superior y como herramienta en la cual se definen los criterios y parámetros para el acceso a la Carrera Profesional, para cada Nivel de la Carrera. Incluye también los criterios y parámetros para el acceso a los cargos de Conducción Intermedia y Conducción superior aprobados por resolución y Decreto Reglamentario de la ley 3206/07. Abarca los puestos de conducción como:

- 1) Dirección General de Enfermería.
- 2) Jefatura de Departamentos de la Dirección de Enfermería.
- 3) Supervisión Nacionales.
- 4) Jefatura de Regiones Sanitarias.
- 5) Jefaturas de Hospitales General, especializados, Distritales, Materno infantil.
- 6) Supervisiones/coordinaciones.
- 7) Jefaturas de Servicios.
- 8) Encargados de Centros de salud/ USF ampliado.

#### Artículo 8º.- Procedimiento.

- a) Al cumplir 5 años entre los meses de enero y marzo del siguiente año el Profesional/Técnico deberá presentar los documentos que indiquen el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7 de la presente Ley.
- b) La Autoridad de Aplicación analizará y evaluará la documentación recibida conforme a los requisitos establecidos y aprobará el listado de personas que accederán a la promoción.
- c) La Autoridad de Aplicación comunicará a cada entidad la nómina con los documentos respaldatorios de los Licenciados, Técnicos que asciendan al siguiente subnivel para su inclusión en el anteproyecto de presupuesto correspondiente.

**Artículo 9º.- Tabla de niveles.** Se establece la siguiente Tabla de Niveles de la Carrera Profesional de Enfermería, que constituye la herramienta en la cual se establece la relación entre el nivel salarial expresado en cantidad de Salarios Mínimos Vigentes, y los Niveles y Sub Niveles de la Carrera Profesional. El resultado de la conjunción del Nivel Escalonario (desde las letras A hasta la C) y

Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social, orientado a brindar un servicio de excelencia".







Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados  
Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

los Sub Niveles Escalafonarios (números 01 al 08) constituyen la Categoría Presupuestaria. La escala salarial queda fijada en cantidad de Salarios Mínimos.

Nivel A: Título de Lic. De Enfermería (Excluyente)

Nivel B: Título de Licenciado en Enfermería (Excluyente)

Nivel C: Título de Técnico en Enfermería (Excluyente)

**Tabla Numero 1  
Promoción Horizontal**

NIVEL	Sub nivel	SUB-NIVEL		TOTAL DE HORAS DE CAPACITACIÓN		EVALUACIÓN	ESCALA SALARIAL
		DE	A	HORAS	CAPACITACIÓN		
B	5	21	25	400	Capacitación continua + Estudio de Especialización	=4	4.5 Salarios Mínimos
B	4	16	20	400	Capacitación continua + Estudio de Especialización	=4	3.7 Salarios Mínimos
B	3	11	15	400	Capacitación continua + Estudio de Especialización	>=3	3.4 Salarios Mínimos
B	2	6	10	400	Capacitación continua + Estudio de Especialización	>=3	2.9 Salarios Mínimos
B	1	1	5	400	Capacitación continua	>=3	2.4 Salarios Mínimos
C	5	21	25	300	Capacitación continua	=4	3.9 Salarios Mínimos
C	4	16	20	300	Capacitación continua	=4	3 Salarios Mínimos
C	3	11	15	200	Capacitación continua	>=3	2.5 Salarios Mínimos
C	2	6	10	200	Capacitación continua	>=3	2.1 Salarios Mínimos
C	1	1	5	200	Capacitación continua	>=3	1.7 Salarios Mínimos

**Tabla N° 2  
Promoción Vertical**

Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social, orientado a brindar un servicio de excelencia".







Congreso Nacional

Honorable Cámara de Diputados

Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

**A los cargos de Conducción Intermedia y Superior, Se accederá mediante los concursos de oposición**

NIVEL	ESCALA SALARIAL		
		Cargos Nivel intermedio y superior	ESCALA SALARIAL
A	8	Dirección General de Enfermería	6.5 Salarios Mínimos
A	7	Jefaturas de Departamentos de la Dirección de Enfermería	6 Salarios Mínimos
A	6	Supervisiones Nacionales	5.8 Salarios Mínimos
A	5	Jefaturas de Regiones Sanitarias	5.6 Salarios Mínimos
A	4	Jefaturas de Hospitales Generales, especializados, Distritales, Materno infantil	5.4 Salarios Mínimos
A	3	Supervisiones/coordinaciones	5.2 Salarios Mínimos
A	2	Jefaturas de Servicios	5 salarios Mínimos
A	1	Encargados de Centros de salud/ USF ampliado	4.8 Salarios Mínimos

**Artículo 10.- Autoridad de Aplicación.** Se crea y conforma la Comisión Permanente Central de Administración de la Carrera Profesional.

Autoridad de aplicación. Se crea la comisión permanente central de administración de la carrera profesional, como unidad técnica encargada de llevar a cabo los procedimientos para el ingreso y promoción en la carrera. La misma tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Reglamentar el procedimiento para el ingreso y promoción en la carrera
- b) Realizar el procedimiento de selección por concurso público de oposición para el ingreso a la carrera.
- c) Realizar el procedimiento de promoción para el ascenso dentro de la carrera
- d) Atender las consultas que se generen en torno al procedimiento de ingreso y promoción de la carrera.
- e) Otras atribuciones relacionadas al procedimiento de ingreso y promoción de la carrera.



Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social, orientado a brindar un servicio de excelencia".





Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados  
Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

**Artículo 11.-** Conformación de la comisión permanente central de la Administración de la Carrera Profesional. La comisión será conformada por:

- a) Un profesional de enfermería designado por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social producto de una terna propuesta por las profesionales enfermeras de dicha institución.
- b) Un Profesional de enfermería del Instituto de Previsión Social.
- c) Un Profesional de enfermería del Hospital de Clínicas.
- d) Un profesional de enfermería de gremios sindicales elegidos por asamblea.
- e) Dos profesionales de enfermería de la Asociación Paraguaya de Enfermería elegidos por asamblea.
- f) Un representante de la Federación Nacional de Enfermería
- g) Un representante de la Dirección de Enfermería.

Los electos serán Comisionados durante el tiempo que dure el ejercicio de sus funciones en la Comisión.

Cada miembro contará con un suplente que será ser elegido conforme al procedimiento establecido en el párrafo anterior, para los casos en que los miembros se inhiban de la evaluación por causa de conflicto de interés. Los miembros suplentes deberán contar con al menos 10 (diez) años de experiencia específica en la práctica de la profesión y durarán en sus funciones 3 (tres) años, pudiendo ser reelegidos por un periodo adicional. Su remoción será por sumario administrativo.

**Artículo 12.- Disposiciones Transitorias.** Para la implementación de la Carrera Profesional de Enfermería a los activos se establece:

En la vía extraordinaria se establece la adecuación de cada Licenciado, enfermera/o y Técnico será ubicado dentro de la carrera conforme a su perfil y experiencia específica en el subnivel y nivel al que pertenece y el salario que producto de este subnivel y nivel deberá percibir, pudiendo establecerse como mecanismos para la adecuación un proceso gradual en los siguientes ejercicios fiscales.

**Artículo 13.-** La presente ley, entrará en vigencia el 1 de julio de 2021.

**Artículo 14.- REGLAMENTACIÓN.** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley, a los 120 días de su promulgación.

**Artículo 15.-** De forma.





Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N°.....**

**“QUE REGULA LA CARRERA PROFESIONAL DEL PERSONAL DE ENFERMERIA”**

**Artículo 1°** - La presente Ley regula y establece la Carrera Profesional del Personal de Enfermería el cual se funda en un sistema de clasificación del Personal de Enfermería en relación de dependencia, de acuerdo con su formación académica, experiencia, responsabilidad, desempeño y superación de competencias, además de instituir los distintos niveles que podrán ir obteniendo durante su vida laboral.

Se garantizará la permanencia en la Carrera con base en la idoneidad demostrada y permitiendo la asignación del correspondiente salario profesional.

El personal de Enfermería solo podrá realizar Carrera en una institución dependiente del Estado.

**Artículo 2°** - Objeto y finalidad: La presente ley tiene por objeto establecer los procedimientos para la implementación de la Carrera del Personal de Enfermería, así como los procesos de Reclutamiento, Selección, Incorporación, Evaluación del Desempeño, Capacitación, Promoción y Movilidad.

La Carrera del Personal de Enfermería tiene como finalidad impulsar el desarrollo profesional y personal, en búsqueda de lograr el permanente mejoramiento de la eficiencia, eficacia y productividad en la prestación de servicios por el personal de Enfermería en el Sistema Nacional de Salud.

**Artículo 3°** - Ámbito de Aplicación. Esta ley tendrá vigencia en todas las instituciones Públicas dependientes del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social que realicen prestaciones a la salud y empleen personal de enfermería, así como también en el Instituto de Previsión Social y el Hospital de Clínicas dependiente de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Asunción.

**Artículo 4°** - Principios que rigen a la Carrera Profesional:

- a) Igualdad de oportunidades para el acceso y promoción;
- b) Transparencia en los procesos de selección, ingreso, promoción y procedimientos propios del ejercicio de la profesión;
- c) Incorporación del personal basados en sistemas de selección con fundamento en la idoneidad;
- d) Evaluación de las competencias del personal como son la formación, experiencia, capacidades, aptitudes, méritos y desempeño para el avance en la carrera;



**HUGO RAMIREZ**  
Diputado Nacional

**Basilio Nuñez**  
Lider de Bancada ANR "A"  
H. Cámara de Diputados





*Congreso Nacional*  
*Honorable Cámara de Diputados*

- e) La responsabilidad de cada funcionario en el desarrollo de su carrera individual; y
- f) La asignación de funciones acorde con el nivel de avance del funcionario en la carrera, ya sea esta funcional u horizontal;

**Artículo 5°** - Niveles. Se establece los siguientes niveles del personal de enfermería:

- a- Licenciado en Enfermería
- b- Técnico en Enfermería
- c- Auxiliar en Enfermería

**Artículo 6°** - Del ingreso a la Carrera Profesional. El ingreso a la Carrera Profesional de Enfermería se dará con el nombramiento a través del concurso público de oposición en forma obligatoria.

**Artículo 7°** - De la Promoción en la Carrera Profesional de Enfermería. Para la promoción del personal de enfermería se definirán los criterios y parámetros conforme a:

- a) Evaluación de desempeño
- b) Capacitación/Formación
- c) Experiencia específica.

**Artículo 8°** - Procedimiento. Al cumplir 5 años entre los meses de enero y marzo del siguiente año el Profesional/Técnico/Auxiliar deberá presentar los documentos que indiquen el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7° de la presente ley a la Comisión Permanente Central de Administración de la Carrera Profesional de Enfermería y una vez aprobado solicitar el ascenso al siguiente nivel de Carrera.

La Comisión Permanente Central de Administración de la Carrera Profesional de Enfermería comunicara a cada entidad la nómina con los documentos respaldatorios de los Licenciados, Técnicos y Auxiliares que asciendan al siguiente nivel para la inclusión en el anteproyecto del Presupuesto General de Gastos de la Nación del siguiente año fiscal.

**Artículo 9°** - Tabla de niveles. Se establece la siguiente Tabla de Niveles de la Carrera Profesional de Enfermería, con el correlativo salario expresado en salario mínimos vigentes.



HUGO RAMIRO P. Basilio Nuñez  
Diputado Nacional de Bancada ANR "A"  
H. Cámara de Diputados



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

Nivel	Profesional	
Sub Nivel	Antigüedad y Capacitación	Salarios Mínimos
Enfermera Profesional I	1 a 5 años	2.4 Salarios Mínimos
Enfermera Profesional II	6 a 10 años	2.9 Salarios Mínimos
Enfermera Profesional III	11 a 15 años	3.4 Salarios Mínimos
Enfermera Profesional IV	16 a 20 años	3.7 Salarios Mínimos
Enfermera Profesional V	21 a 25 años	4.5 Salarios Mínimos
<b>Técnico de Enfermería</b>		
Técnico Enfermería I	1 a 5 años	1.7 Salarios Mínimos
Técnico Enfermería II	6 a 10 años	2.1 Salarios Mínimos
Técnico Enfermería III	11 a 15 años	2.5 Salarios Mínimos
Técnico Enfermería IV	16 a 20 años	3 Salarios Mínimos
Técnico Enfermería V	21 a 25 años	3.9 Salarios Mínimos
<b>Auxiliar de Enfermería</b>		
Auxiliar Enfermería I	1 a 5 años	1.5 Salarios Mínimos
Auxiliar Enfermería I	6 a 10 años	1.7 Salarios Mínimos
Auxiliar Enfermería I	11 a 15 años	2 Salarios Mínimos
Auxiliar Enfermería I	16 a 20 años	2.2 Salarios Mínimos
Auxiliar Enfermería I	21 a 25 años	2.5 Salarios Mínimos

**Artículo 10°** - Autoridad de Aplicación. Se crea y conforma la Comisión Permanente Central de Administración de la Carrera Profesional cuya rectoría estará a cargo del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y será integrado por Profesionales de Enfermería del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, del Instituto de Previsión Social, el Hospital de Clínicas y un representante gremial de la Institución y la Asociación Paraguaya de Enfermería como representante Nacional.

Esta Comisión será la autoridad de aplicación de la presente ley, así como también redactará el reglamento que la regirá.

La Comisión deberá verificar el cumplimiento irrestricto del flujograma para la promoción y una vez finalizada solicitará a la entidad la creación de los niveles correspondientes.

**Artículo 11°** - Disposiciones Transitorias. Para la implementación de la Carrera Profesional de Enfermería se establece la Creación del 20% de Cargos para Profesionales, Técnicos y Auxiliares de cada sub nivel en cada ejercicio fiscal Iniciando en 2021; 20% para 2022, 20%, para 2023, 20% para 2024 y 20% para el 2025.

**Artículo 12°**- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Artículo 13°**- De forma.



HUGO RAMIREZ  
Diputado Nacional

Dip. Basilio Nuñez  
Lider de Bancada ANR "A"  
H. Cámara de Diputados



## ANEXO

Tabla para la Creación del 20 % de Cargos para Profesionales, Técnicos y Auxiliares de cada sub nivel en cada ejercicio fiscal Iniciando en 2021; 20 % para 2022, 20%, para 2023, 20% para 2024, 20% 2021.

Licenciados			
Niveles deCPE	MSP y BS	IPS	HOSPITAL DE CLINICAS
1	200	120	50
2	280	160	50
3	280	160	50
4	280	160	50
5	280	200	50
<b>Total</b>	<b>1320</b>	<b>800</b>	<b>230</b>

Técnicos / Auxiliares			
Niveles de CPE	MSP y BS	IPS	HOSPITAL DE CLINICAS
1	50	50	50
2	50	50	50
3	50	50	50
4	50	50	50
5	30	30	30
<b>Total</b>	<b>230</b>	<b>230</b>	<b>230</b>

Dip. Basilio Muñoz  
Lider de Bancada ANR "A"  
Cámara de Diputados



HUGO RAMIREZ  
Diputado Nacional



*Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados*

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El presente Proyecto de ley tiene por objeto regular y establecer la Carrera Profesional del Personal de Enfermería el cual se fundará en un sistema de clasificación del Personal de Enfermería en relación de dependencia, de acuerdo a su formación académica, experiencia, responsabilidad, desempeño y superación de competencias, además de instituir los distintos niveles que podrán ir obteniendo durante su vida laboral.

Se busca, además, garantizar la permanencia en la Carrera con base en la idoneidad demostrada y permitiendo la asignación del correspondiente salario profesional.

Florence Nightingale, una dama de la nobleza inglesa, sentó las bases de la Enfermería Profesional, la misma, se destaca por su labor innovadora en la Guerra de Crimea, entre los años 1853 a 1856, considerada heroína, por salvar la vida de muchos combatientes, a través de la reforma de las condiciones sanitarias de los hospitales de campaña, y además por su importante contribución a la Estadística. Merecidamente un revolucionario de la ciencia, I. Bernard Cohen, escribió de ella: "fue pionera en la revolucionaria idea de que los fenómenos sociales pueden medirse y someterse al análisis matemático."

Así también, es importante mencionar que en nuestro país la heroína fue Francisca Yegros Yegros, con su gran demostración de valentía, sacrificando su vida por los pacientes en el legendario Hospital de Sangre de Piribebuy, durante la guerra de la Triple Alianza, siendo así mismo importante la gran participación de muchas enfermeras en la guerra del Chaco.

Esta noble profesión constituye en el mundo entero más del 60% de los recursos humanos en salud. Y sus aportes invaluable lo realizan en las áreas del saber, como la investigación, la docencia y la asesoría; como así también en todos los niveles de atención del proceso de la salud o la enfermedad, tanto en la atención primaria, en la prevención de enfermedades como en la promoción de la salud, y en la hospitalización, para tratamiento, educación y rehabilitación, cuidando de la población en todas las etapas de la vida del ser humano.

En nuestro país también representa más del 60% de los Recursos Humanos, con la gran particularidad que en muchas regiones es el único personal de salud que asiste a la población.

Cabe destacar que en el Paraguay hay un total de 22.000 enfermeras en las principales instituciones que son parte del Sistema Nacional de Salud como el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, el Instituto de Previsión Social y el Hospital de Clínicas.



**HUGO RAMIREZ**  
Diputado Nacional

Dip. Basilio Núñez  
Lider de Bancada ANR "A"  
H. Cámara de Diputados





*Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados*

La Ley N° 3206/07 enmarca legalmente el ejercicio de la Profesión de Enfermería en el país, en ella se regulan las competencias y las condiciones para el ejercicio profesional y si bien existen normativas correspondientes en nuestro país, no existe una Ley que establezca la carrera de profesionalización del personal de enfermería, por los que están expuestos a condiciones y salarios que muchas veces no conciben con su preparación y responsabilidad.

Las enfermeras están expuestas constantemente al tratar a usuarios con diversas patologías y ponen en riesgo su salud, tanto física, como así también, emocional y mental. Solo el 60% de este colectivo, cuenta dentro de sus haberes mensuales con la precaria suma de 300.000 guaraníes, en concepto de seguro médico, quedando un total de 40% en total abandono, sin seguro de ninguna laya, pues están vinculados a las diversas instituciones a través de contratos que no prevén este beneficio.

Además, no existe ningún sistema de promoción en la política de gestión de los Recursos Humanos de Enfermería, por lo que se presenta una situación sumamente desigual. Una enfermera que recién ingresa al sistema gana exactamente igual a una enfermera con 20 o más años de experiencia y mucha preparación académica, jubilándose así con un salario muy escaso, inmerecido para una profesional sanitaria que dedica casi toda una vida al cuidado de las personas.

La 72ª Asamblea Mundial de la Salud designó el año 2020 como el Año Internacional de la Enfermería y la Partería (AIEP) con el objetivo de resaltar la contribución vital del personal de enfermería, en lograr la Cobertura de Salud Universal. El año 2020, también es significativo, ya que es el bicentenario del nacimiento de Florence Nightingale y demás está decir un año desafiante para la Enfermería, teniendo en cuenta la pandemia por la enfermedad del covid-19, lo cual cambiaría el paradigma de la enfermería en Paraguay y el mundo, estableciéndose como una profesión con competencias de alto riesgo e insalubres.

Estamos a una década antes de la fecha límite establecida para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas (ODS), sin embargo, la continua implementación de medidas de austeridad por parte de los gobiernos socava los compromisos que han asumido para abordar el déficit mundial, habiéndose proyectado la inclusión de 18 millones de trabajadores de la salud para 2030 (de los cuales 9 millones son enfermeras/os) y así lograr el ODS 3.

La remuneración incongruente de los enfermeros/as, se ha convertido en norma en la mayoría de los países. La falta de personal en los centros de salud ha provocado el agotamiento e incluso el síndrome del quemado, por la sobrecarga de trabajo y la alta responsabilidad que se le asigna al personal de enfermería, supliendo incluso actividades no competentes a la enfermería, perjudicando así la calidad de la atención y aumentando la rotación de la mano de obra.



HUGO RAMIREZ  
Diputado Nacional  
Dip. Basilio Nuñez  
Lider de Bandada ANR "A"  
H. Cámara de Diputados



*Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados*

La actual Pandemia les permite hacerse visibles a la ciudadanía, a las autoridades. Hoy el mundo entero toma conciencia y puede ver que las enfermeras están en la primera línea de atención, más que otros profesionales, exponiendo sus vidas para cuidar de la ciudadanía. Numerosas enfermeras en el mundo entero han perdido la vida dando asistencia.

Por todo lo expuesto, hoy petitionamos a los señores legisladores a que, por derecho, aprueben el Proyecto de Carrera Profesional de Enfermería y así establecer el real reconocimiento a esta noble profesión de Enfermería.

  
  
**HUGO RAMIREZ**  
Diputado Nacional  
**Dip. Basilio Nuñez**  
Líder de Bancada ANR "A"  
H. Cámara de Diputado

5





LEGISLACION Y CODIFICACION  
JUSTICIA, TRABAJO Y PREVISION SOCIAL  
SALUD PUBLICA  
PRESUPUESTO

BICAMERAL DE LA REFORMA.

Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

ASUNTOS ECONOMICOS Y FINANCIEROS  
EQUIDAD SOCIAL Y GENERO

Asunción, 12 de mayo de 2020.

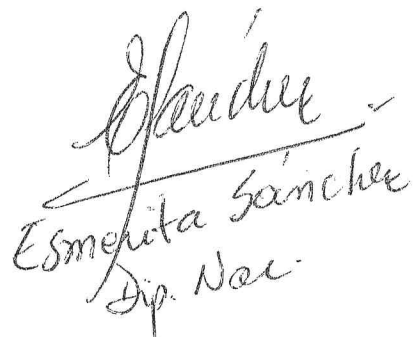
De mi mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a V.H. y por su intermedio a este Alto Cuerpo Legislativo, a los efectos de presentar por este medio el Proyecto de Ley "QUE REGULA LA CARRERA PROFESIONAL DEL PERSONAL DE ENFERMERIA".

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 203 de la Constitución Nacional, adjuntamos la EXPOSICION DE MOTIVOS del citado proyecto de ley.

En confianza del acompañamiento del trámite correspondiente, lo saludamos atentamente.

  
Dip. Basilio Nuñez  
Lider de Bancada ANR "A"  
H. Cámara de Diputados

  
Esmérica Sánchez  
Dip. Naz.

  
HUGO RAMIREZ  
Diputado Nacional

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asesoria:	13 MAY 2020
Según Acta N°	15 Sesión Ord.
Expediente N°	56683

A SU HONORABILIDAD  
DON PEDRO ALLIANA, PRESIDENTE  
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

12 mayo 2019

HORA: 12:07

Raquel Riquelme

RESPONSABLE

Contiene 9 pág

2



LEGISLACION Y CODIFICACION  
JUSTICIA, TRABAJO Y PREVISION SOCIAL  
SALUD PUBLICA  
PRESUPUESTO

BICAMERAL DE LA REFORMA

ASUNTOS ECONOMICOS Y FINANCIERO  
EQUIDAD SOCIAL Y GENERO

Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

Asunción, 12 de mayo de 2020.

Dirección de Información y Gestión Legislativa H.C.D.	
Fecha:	31-08-2020
Hora:	09:59
Recibido por:	Rebeca Pintos
OBS.:	02 pag

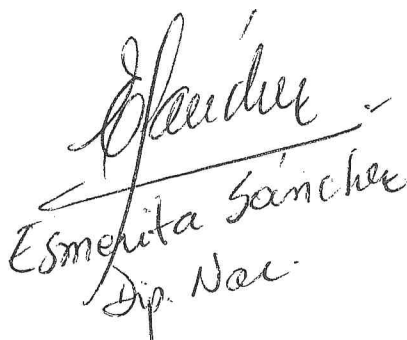
De mi mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a V.H. y por su intermedio a este Alto Cuerpo Legislativo, a los efectos de presentar por este medio el Proyecto de Ley "QUE REGULA LA CARRERA PROFESIONAL DEL PERSONAL DE ENFERMERIA".

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 203 de la Constitución Nacional, adjuntamos la EXPOSICION DE MOTIVOS del citado proyecto de ley.

En confianza del acompañamiento del trámite correspondiente, lo saludamos atentamente.

  
Dip. Basilio Nuñez  
Lider de Bancada ANR "A"  
H. Cámara de Diputado


  
Esmarita Sánchez  
Dip. Nac.

  
HUGO RAMIREZ  
Diputado Nacional

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada:	13 MAY 2020
Según Acta Nº:	15 Sesión 020
Expediente Nº:	56683

A SU HONORABILIDAD  
DON PEDRO ALLIANA, PRESIDENTE  
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

E. S. D.

HONORABLE CAM...	
COMISION DE...	
Firma: 	
Aclaración: Parma Melgarejo	
Fecha: 31/08/20 8:56	

RECIBIDO 31/08/2020  
Blanca Vaccaro  
09:53 W.

